



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de julio de dos mil veintidós.

Interlocutorio	Nro.223 Corrige sentencia
Proceso	Impugnación
Demandante	Nicolás Calle Valdes
Demandado	Margarita escobar quintero
Radicado	No. 05 001 31 10 008 2021-00626 00

Se resuelve mediante este proveído la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, mediante el escrito que antecede de corrección de la sentencia Nro. 32 del 2 de Junio de 2018, en los apartes que a continuación se indican.

La sentencia Nro. 32 del 2 junio del año 2018, es del año 2022.

Al reverso del folio 24 se lee: "CONCLUSION... No es el padre biológico del joven Nicolás" y es del joven Santiago.

Parte resolutive, artículo primero: "... hijo de la señora LUA MARGARITA..." y es LUZ MARGARITA.

Sea lo primero señalar que en la redacción de las providencias, al Juez le es ordenado hacer una "síntesis de la demanda..." Además, deben ser breves y precisas. (Artículos 279 y 280 C. G del P.).

Para resolver, se CONSIDERA,

Como acto del hombre que es por excelencia, la providencia judicial puede presentar algunas fallas, surgiendo uno de los remedios para las mismas a través de lo consignado en los artículos 285, 286 del C. General del Proceso, en estos eventos previstos por la ley como lo son "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto... lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."

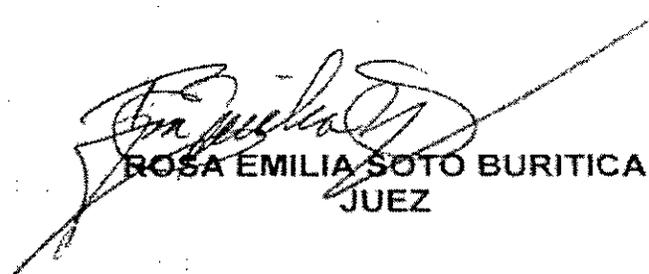
Disposición que señala una vía clara y sencilla para enmendar o corregir los errores advertidos en la parte resolutive de la sentencia, y así lo hará el despacho como lo solicita el petente.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia No. 32 del 2 de junio de 2018, solicitado por el apoderado demandante, respecto de: La sentencia Nro. 32 es del 2 de junio del presente año. **CONCLUSION:** No es el padre biológico del joven Santiago, hijo de la señora LUZ MARGARITA ESCOBAR QUINTERO y no como erróneamente quedo en los apartes que se indican.

NOTIFIQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

115 JUL 2022